

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN LA EJECUCION DE CONTRATOS DERIVADOS DEL PACTO FUNCIONAL BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS AUTORIZACIONES”

**INFORME DE PONENCIA
PRIMER DEBATE**

Cartagena de Indias, mayo 9 de 2022

Señor

PRESIDENTE DE LA COMISION ACCIDENTAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PARA EL ESTUDIO Y TRAMITE DE LA AUTORIZACION SOLICITADA POR EL GOBERNADOR A FIN DE QUE SE APRUEBEN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN LA EJECUCION DE CONTRATOS DERIVADOS DEL PACTO FUNCIONAL BOLIVAR.

HONORABLES DIPUTADOS

PROYECTO DE ORDENANZA: “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN LA EJECUCION DE CONTRATOS DERIVADOS DEL PACTO FUNCIONAL BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS AUTORIZACIONES”

De acuerdo a la designación hecha por la presidencia de esta Honorable comisión accidental de orden legal, de conformidad a la resolución No.5984 del 3 de mayo de 2022, como ponente para el estudio y revisión del proyecto de la referencia, me permito rendir ponencia para primer debate, previo análisis de las normas que autorizan y reglamentan la materia objeto del proyecto.

Mediante el proyecto presentado se persigue que esta corporación, de acuerdo a la atribución otorgada por el numeral 9 del art 300 de la Constitución Nacional, la función otorgada específicamente en el numeral 31 del artículo 19 de la ley 2200 de 2022 y para el caso concreto en estudio, por lo desarrollado por art. 12 de la ley 819 de 2003, en primer término, autorice al Gobernador del Departamento de Bolívar, a comprometer vigencias futuras excepcionales para financiar la ejecución de los contratos específicos para el sector educativo derivados del pacto funcional Bolívar, suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Empresa nacional promotora del desarrollo territorial, números 2210663 y 2210665 para la reposición y construcción de infraestructura de las Instituciones educativas Técnica agropecuaria de Sincerin, municipio de Arjona, y la Institución Mauricio Nelson Visbal del municipio de San Estanislao Kostka, como también de los contratos específicos de la línea temática de infraestructura para la integración y desarrollo social números 2210662 y 2210752 para el mejoramiento en mejoramiento asfáltico de la vía que conduce del municipio de Morales con la intersección de la vía que conduce del Municipio de Simiti al corregimiento de Cerro de Burgos, y el mejoramiento de la vía que conduce de la cabecera del municipio de Córdoba al corregimiento de San Andrés, del departamento de Bolívar, hasta un valor VEINTICUATRO MIL CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS Y QUINCE CENTAVOS (\$24.114.520.819,19), como también se le concedan unas autorizaciones conexas a la anterior como la de recepcionar bienes y servicios y para adelantar los trámites necesarios y pertinentes para asumir obligaciones y demás que se requieran para el logro de la ejecución de los proyectos específicos mencionados.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO

Revisada la normatividad correspondiente y analizado el texto del proyecto presentado por el gobierno departamental, es oportuno precisar que el artículo 1° la Constitución Nacional precisa que, en Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía y en ejercicio de esta, conforme al art 287, ídem, gestionan

PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN LA EJECUCION DE CONTRATOS DERIVADOS DEL PACTO FUNCIONAL BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS AUTORIZACIONES”

sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, en tal virtud tienen los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. **Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.** y, 4. Participar en las rentas nacionales.

De acuerdo con el art 352, ídem, expresa que “A demás de lo señalado en la Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, como **de las entidades territoriales ...**”, y en este sentido el decreto ley 111 de 1996 compila las leyes 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforma el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el cual en el inciso 4 del Artículo 23 expresa que las entidades territoriales podrán adquirir compromisos de vigencias futuras previa autorización de la asamblea departamental, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

Así mismo la Constitución dispuso dos principios básicos del presupuesto público colombiano, el de Universalidad y el de Anualidad, el primero establece que todo gasto debe estar incluido en el presupuesto y que ninguna autoridad podrá efectuar gastos que no figure en él; y el de Anualidad, que dispone que el gobierno anualmente formulara el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, lo cual fue desarrollado por la ley orgánica, donde se determinó que la vigencia fiscal va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre (Art 14 del decreto 111 de 1996), como también se puntualiza en art 17, “principio de la anualidad”, del Estatuto orgánico de presupuesto del Departamento, en el sentido que “El presupuesto Departamental tendrá una vigencia de un año, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, después del cual no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha”, es decir, que no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución a la vigencia respectiva, al menos que se apele por vía de excepción a la figura de vigencias futuras reguladas por la ley 819 de 2003, que las define como ordinarias y excepcionales, las primeras u ordinarias son aquellas que afectan anualidades subsiguientes si en el año en que se solicita la respectiva autorización, la entidad cuenta con una apropiación igual o superior al 15% del valor solicitado y afecten presupuestos futuros, y las excepcionales si en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso por celebrarse y cuando el proyecto de inversión para lo cual se otorguen sea declarado de importancia estratégica por el consejo de gobierno en el caso de las entidades territoriales, siendo estas últimas, regladas y autorizadas, para los entes territoriales, por la ley 1483 de 2011 que vino a subsanar el vacío existente, y permite adquirir compromisos que afecten presupuestos de anualidades subsiguientes y así ejecutar proyectos de gran impacto social, lo que para el efecto el gobierno nacional reglamentó expidiendo el decreto 2767 de 2012, definiendo entre otros que “los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:

a). Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN LA EJECUCION DE CONTRATOS DERIVADOS DEL PACTO FUNCIONAL BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS AUTORIZACIONES”

b). Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;

c). Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.

d). Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;

e). Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Ahora bien, al examinar los anexos que soportan la iniciativa gubernamental inferimos, que no son más que documentos públicos emanados de los funcionarios competentes que de conformidad a sus funciones certifican el cumplimiento de estas exigencias legales, como así también lo expusieron en la sustentación de socialización del proyecto en sesión plenaria de esta corporación a la que fueron citados para el efecto, en donde dieron explicaciones y razón de la legalidad y cumplimiento de las exigencias técnicas y del impacto territorial que generan estos proyectos para el desarrollo económico y social del departamento.

Hasta aquí hemos revisado y analizado el marco normativo de las autorizaciones y competencias que tiene esta corporación para emitir la facultad solicitada, lo que de por sí está debidamente sustentada y acreditada para que a juicio de esta дума se emita tal facultad, pero ahora bien, al revisar el proyecto encontramos que de conformidad a lo planteado no solo se trata de autorización de vigencia futuras excepcionales, sino que también habrá que recepcionar bienes y servicios con posterioridad a la actual vigencia y que al preverse que los compromisos presupuestales a adquirirse se cumplen con la recepción bienes y servicios a contratar con posterioridad a la actual vigencia es menester igualmente de autorizarlos, en resumen, de acuerdo al examen realizado se desprende que del texto del proyecto, la solicitud de autorización no solo se trata de vigencias futuras extraordinarias, sino también de recepción de bienes y servicios en vigencias posteriores, ante esto y de conformidad con las atribuciones y funciones legales y reglamentarias de la asamblea departamental, de modificar, sustituir, suprimir y adicionar los proyectos, se propone estructurar de manera técnica y ordenada el articulado del proyecto, de tal suerte, que en su tenor se logre comprender que su contenido contempla de manera específica la intención gubernamental, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para comprometer vigencias futuras excepcionales, que se generen como resultado de la ejecución de los contratos que sean suscritos para el desarrollo de los proyectos que a continuación se detallan, imputando cargo a recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Pacto Territorial, hasta la vigencia fiscal 2024; en la cuantía que a continuación se relaciona, así:

NECESIDAD CONTRATADO QUE REQUIEREN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL	Pacto Territorial			Ingresos Corrientes de Libre Destinación			Plazo del proyecto y recepción final de bienes y servicios
	2022 (vigencia actual)	2023 (vigencia futura)	2024 (vigencia futura)	2022 (vigencia actual)	2023 (vigencia futura)	2024 (vigencia futura)	

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN LA EJECUCION DE CONTRATOS DERIVADOS DEL PACTO FUNCIONAL BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS AUTORIZACIONES”

	INTERVENTORIA MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA AL CORREGIMIENTO DE SAN ANDRÉS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	460.791.800,00	1.382.375.400,00	2.764.750.800,00				31 meses
	INTERVENTORIA REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL, MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	320.577.520,45	262.290.698,55		488.989.927,80	400.082.668,20		23.5 meses
Interventoría	INTERVENTORIA REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE SINCERÍN, MUNICIPIO DE ARJONA				1.142.973.101,60	935.159.810,40		23.5 meses
	INTERVENTORIA MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE MORALES CON LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ AL CORREGIMIENTO CERRO DE BURGOS, EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	4.869.861.441	2.921.916.865	1.947.944.577				31 meses
Obras	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA AL CORREGIMIENTO DE SAN ANDRÉS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR				1.500.000.000,00	4.500.000.000,00	9.000.000.000,00	

ARTICULO SEGUNDO: La autorización comprende la recepción de bienes y servicios en la vigencia fiscal 2024, conforme a los cronogramas de ejecución de cada una de los proyectos que se generen como resultado de la ejecución de los contratos de que trata el artículo primero de esta ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de garantizar las inversiones indicadas en la presente ordenanza, el Gobernador queda facultado para realizar las actuaciones administrativas y legales que sean necesarias para garantizar los proyectos de inversión a que se refiere la presente ordenanza.

Con este mismo propósito el Gobernador queda autorizado para expedir los actos administrativos, realizar las operaciones presupuestales y financieras, necesarias para la ejecución de dichos proyectos de inversión.

ARTICULO CUARTO: Las autorizaciones que se conceden en la presente Ordenanza al gobernador del Departamento de Bolívar no lo exoneran del cabal cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1483 de 2011 y su decreto

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN LA EJECUCION DE CONTRATOS DERIVADOS DEL PACTO FUNCIONAL BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS AUTORIZACIONES"

reglamentario 2767 de 2012 y demás normas concordantes y afines vigentes, para asumir obligaciones que afecten los presupuestos de apropiaciones o gastos de las vigencias futuras, 2023 y 2024.

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Así las cosas y conforme a lo expresado observa la comisión que el proyecto de ordenanza presentado por iniciativa del Gobierno Departamental, no se opone a las normas mencionadas, ajustándose a la Constitución Política como a la Ley, lo cual lo viabiliza.

CONVENIENCIA:

De sobra decir que el objeto de los recursos a comprometer de presupuestos de vigencias futuras es de importancia estratégica, sino que cumplen con unas de las necesidades más sentidas y deseadas por la población bolivarense, como son la de realizar inversión en infraestructura de desarrollo social educativa, que redundará en el mejoramiento de la calidad de esta, sino que también va dirigida a concretar la reclamada articulación vial del Departamento, de unir el sur con el centro y norte del Departamento, que no solo resuelve un problema de movilidad, sino además de competitividad para el futuro desarrollo económico y social del territorio, que garantizará un mejor comportamiento en la producción agropecuaria y el desarrollo rural de nuestro departamento.

Con los fundamentos y razonamientos expuestos, siendo Constitucional, legal y conveniente esta iniciativa, proponemos a los honorables diputados darle PRIMER DEBATE FAVORABLE al proyecto referenciado.

PONENTE



JORGE RODRIGUEZ SOSA